

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta, á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean injusticia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circular núm. 303.

D. Higinio Polanco, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Belestá, vecino de esta ciudad, se presentó en este Gobierno de provincia el día veinte y seis del actual y hora de las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de carbon de piedra titulada *Los Cuatro Amigos*, sita en terreno común del pueblo de *Herreruela*, cuyo término se encuentra al descubierta en simples calcatas en el punto que llaman de *Destasa* las *Ollas*, lindante al S. con pertenencias de la mina *Florentina* de la Sociedad *Esperanza de Reinosa*, al P. con la mina *Delectable* de la propiedad de expónente, al N. con las *Sadras* y al M. con el rio que baja de la *Sierra*. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la labor legal y desde él se medirá de M. á N. 16. ciento veinte metros 1.ª estaca; desde esta al S. ciento cincuenta metros; 2.ª estaca; desde esta á N. mil doscientos metros, 3.ª estaca; desde esta al P. trescientos metros; 4.ª estaca; desde esta al M. mil doscientos metros, 5.ª estaca; y desde esta á la 1.ª ciento cincuenta metros, quedando cerrado el espacio de las dos pertenencias solicitadas.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 25 de la ley de minería de 6 de Julio de 1859, he dispuesto se haga saber por medio de este anuncio, para que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad

las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de 60 días. Palencia 28 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

#### Circular núm. 304.

El Ayuntamiento de Villamorco ha instruido y tiene presentado en este Gobierno un expediente justificativo de los daños que experimentaron los sembrados y viñedo de varios pagos del mismo distrito con motivo de un fuerte y abundante pedrisco que descargó sobre ellos en la noche del 30 de Mayo último, solicitando en su consecuencia el perdón ó rebaja de contribuciones que para tales casos concede la ley.

Por lo tanto y en conformidad de lo que prescribe el art. 28 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciar en este *Boletín oficial* el suceso y pretension de que va hecho mérito, á fin de que llegando á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, puedan esponer dentro del término de diez días siguientes al de la fecha, que les señalo al efecto, cuanto se les ofrezca y parezca, respecto del mismo suceso y pretension. Palencia 26 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

#### Circular núm. 305.

El Ayuntamiento de Castrejón tiene instruido y elevó á este Gobierno un expediente justificativo de los daños que experimentaron los pueblos de *Loma* y *Boedo*, agregados aquel distrito municipal, por consecuencia de un fuerte pedrisco que cayó sobre sus campos en la tarde del 25 de Mayo último, y que ocasionó la pérdida de gran parte de la cosecha de trigo y centeno, solicitando de consiguiente el perdón ó rebaja de contribuciones que en tales casos concede la ley.

En su virtud y con arreglo á lo que determina el art. 28 de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciar en este *Boletín oficial* el indicado suceso, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia y puedan esponer acerca del mismo cuanto se les ofrezca y parezca, dentro del término de diez días

siguientes al de la fecha que con este objeto les señalo. Palencia 26 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

#### Circular núm 306.

##### Orden público.—Negociado 1.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de *Maria Salvador*, cuyas señas á continuacion se insertan, quien en el dia 22 del actual se ausentó de la casa de su marido *Pedro Fresno*, vecino de *Prádanos de Ojeda*, sin que apesar de las investigaciones practicadas, se haya podido hasta ahora averiguar su paradero. En caso de ser habida, se pondrá á disposicion del Alcalde de dicho distrito. Palencia 29 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

##### Señas de Maria Salvador.

Edad 46 años; estatura alta; color blanco; pelo rojo; corta de vista; viste manto azul de paño, justillo encarnado, chaqueta de paño fino negro; pañuelos azules floreados, medias azules y zapatos de becerro fuerte.

#### Circular núm. 307.

Habiéndose fugado de Valladolid con direccion á esta provincia, *José Barba Martínez* y *Feliciana Santiago*, cuyas señas se insertan á continuacion, dejando en el mayor abandono sus respectivas familias, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion y les remitan en caso de ser habidos á disposicion del Sr. Gobernador de Valladolid. Palencia 27 de Julio de 1862.—El Gobernador *Higinio Polanco*.

##### Señas de José Barba.

Edad 25 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, cara redonda, color moreno. Viste chaqueton de paño castor negro, pantalón de tela de hilo color aplomado, sombrero hongo. Es natural de Sala-

manca y silletero de oficio; lleva cédula de vecindad expedida en Zamora en el año próximo pasado.

##### Señas de Feliciana Santiago.

Edad 22 años, estatura alta, pelo rubio, ojos melados, nariz afilada, cara ancha; color bueno.

### CONSEJO PROVINCIAL.

D. Antonio Alvarez Reyero, Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: que por la expresada corporacion provincial en union del Comisario de guerra y con sugesion á lo establecido por las Reales órdenes fechas quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se han fijado los precios, á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en la forma siguiente:

La racion de pan común de libra y media á setenta y nueve céntimos.

La fanega de cebada á veinte y cinco reales sesenta y un céntimos.

La arroba de paja á un real ochenta y tres céntimos.

La arroba de leña á un real sesenta y dos céntimos.

La arroba de carbon á cinco reales cuarenta y dos céntimos.

Y la onza de aceite á diez y siete céntimos.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste estiendo la presente, visada y sellada y con referencia al libro de actas en Palencia á veinte y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Visto bueno.—*Higinio Polanco*.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Direccion general de Contribuciones.—Hipotecas.—Circular.—La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observa en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Dirección general que

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

1 por 100 de formacion de Matriculas.

NÓMINA del premio de formacion de Matriculas que corresponde percibir á los Alcaldes de esta provincia por el 1 por 100 que les pertenece segun la ley.

PUEBLOS	AÑO DE 1860.		AÑO DE 1861.	
	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.
Abarca			1510 25	15 10
Abastias	540 47	5 40	627 41	6 27
Abia de las Torres	1541 59	15 10	4978 55	19 78
Alba de los Cardanos	451 25	4 51	444 38	4 44
Alba de Cerrato			1155 79	11 55
Amayuelas de Abajo			625 91	6 26
Amayuelas de Arriba	770 89	7 70	758 52	7 58
Añoza			788 65	7 88
Arbejal	451 25	4 51	456 50	4 56
Avuela			255 20	2 33
Barcena de Campos	511 49	5 11	409 37	4 9
Buenavista y su Barrio			1055 79	10 55
Bustillo del Páramo	586 57	5 86	510 52	5 10
Calahorra de Boedo			1954 84	19 54
Camporredondo	175	1 75	182	1 82
Cardenosa	591 27	5 91	490 17	4 90
Castrejon			2007 95	20 7
Celada de Robledo			667 50	6 67
Congosto			967 65	9 67
Cordovilla la Real			1050 95	10 59
Cozuelos			40 98	4 9
Dehesa de Romanos	157 85	1 57	142 76	1 42
Espinosa de Cerrato			2466 41	24 66
Fresno del Rio			652 16	6 52
Fuente-andrino	431 25	4 31	456 60	4 56
Gama	218 17	2 18	1061 69	10 61
Gozon	58 50	5 8	174 38	1 74
Grijota			582 62	5 82
Hórmedes			422 57	4 22
Herrerueta	87 50	8 7	497 61	4 97
Hornillos de Cerrato	603 18	6 3	828 36	8 28
Ibero Seco	298 50	2 95	424 66	4 24
La Serna	264 38	2 64	512 49	5 12
Liguézaná	87 50	8 7	911	9 1
Lores	175	1 75	525 40	5 25
Mantinos	559 52	5 59	358 94	3 58
Matamorisca			879 65	8 79
Melgar de Yuso	1062 45	10 62	1405 92	14 5
Mudá	506 25	5 6	548 54	5 18
Olea			508 85	5 8
Osornillo	687 44	6 87	835 46	8 35
Páramo de Boedo			751 53	7 51
Pino del Rio			958 55	9 58
Poblacion de Arroyo	259 87	2 59	275 40	2 75
Poblacion de Campos	2708	27 8	2578 77	25 78
Potentinos	87 50	8 7	91	9 1
Pozo de Urama	192 50	1 92	496	4 96
Pozuelos del Rey	582 44	5 82	496 46	4 96
Quintana-luengos			1519 51	15 19
Redondo	918 75	9 18	955 50	9 55
Resoba	45 75	4 4	156 50	1 56
Revanal de las Llantas	45 75	4 4	45 50	4 45
Revenza	1457 77	14 57	4770 22	17 70
Robladillo	251 2	2 51	257 81	2 57
S. Cebrían de Mudá	87 50	8 7	107 80	1 7
S. Llorente de la Vega	555 97	5 55	883 29	8 83
S. Martín de los Herreros	466 66	4 66	574 94	5 74
S. Martín y Perapertú			169 86	1 69
S. Roman de la Cuba	542 97	5 42	55 52	5 5
S. Salvador de Cantamuda	670 85	6 70	1000 89	10
Sta. Cecilia del Alcor				
Sta. Maria de Navá	564 59	5 64	1587 85	15 87
Santillana de Campos	2805 87	28 5	5519 99	55 19
Santibáñez de Resoba	45 75	4 5	45 50	4 5
Tabanera de Valdavia			156 80	1 56
Tariégó			1910 57	19 10
Terradillos			785 95	7 85
Triollo	262 50	2 62	264 55	2 64
Vega de Doña Olimpa			431 84	4 31
Vergano	87 50	8 7	91	9 1
Verzosilla			2514 94	25 14
Villacidaler	274 62	2 74	597 24	5 97
Villadiezma	1691 67	16 91	4516 9	15 16
Villaleon	991 56	9 91	1002 49	10 82
Villalba de Guardo	154	1 54	505 28	5 5
Villaluenga	5054 37	50 34	3164 96	31 64

existen en las mismas personas que aun no han registrado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, apesar de las repetidas prorogas que se han concedido para verificarlo con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á los que no desplegaran el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á debilidad ó á falta de celo por parte de este centro directivo: En su consecuencia el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el perdon de las multas en que se hallen incurso, y admitiéndoles en el caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo, sin embargo, el derecho de tercero. 2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo dia transcurrido no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue. 3.ª Cuidará V. S. de expedir el dia primero de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos advirtiéndoles á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene asi. 4.ª Dispondrá V. S. se forme y remita en los ocho primeros dias del mes de Octubre una nota ajustada al adjunto modelo, la cual, asegurado que se encuentre V. S. de su exactitud deberá hallarse en esta superioridad el dia 10 del referido mes de Octubre. Y 5.ª inmediatamente que reciba V. S. esta circular, de que dará aviso á vuelta de correo, cuidará de insertarla en el Boletín oficial y de comunicarla á los Alcaldes, remitiéndole á este centro directivo un ejemplar del Boletín que tenga dicha publicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 24 de Julio de 1862.—P. S. Agapito Gozalo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para la publicidad que la preinserta orden manda, debiendo hacer presente á los sujetos que tengan que solicitar el perdon de las multas de esta Administracion, presenten las instancias con los contratos que las motivan, en la oficina de Hipotecas del partido para que el Sr. Registrador, pueda en vista de unas y otras, hacer la inscripcion y satisfacer los derechos que devenguen, sin pago de multa, pues esto evitará dilaciones y molestias á los contribuyentes. Al propio tiempo, ruego á los señores Alcaldes que por los medios empleados, en otras veces análogas y los que su celo en obsequio de los intereses de la Hacienda les sugieran, den la ma-

yor publicidad á esta disposicion, ptes con ello evitará el usar medidas ejecutivas contra los morosos, que todavia resulten al finalizar este plazo. Poniendo en conocimiento de esta Administracion, las medidas, que con este objeto, hubiera adoptado. Palencia 26 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon. 1-5

Terminado con un exceso de tiempo de más de dos meses el plazo que esta Administracion concediera á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por su circular fecha 15 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial núm. 62, para que presentasen el recibo ó recibos por separado de cada uno de los años de 1860 y 1861 comprensivo de las cantidades que les corresponde percibir, y que en relacion adjunta á aquella les señalaba, por formacion de matriculas correspondientes á dichos años, puesto que de dejar de acudir á tal llamamiento, tendria necesidad esta dependencia de proponer á la superioridad lo que procediera, respecto á los que no se presentaran á recoger las cantidades que les corresponde y que les habia de entregar la Tesoreria de provincia, pues con su omision dan á entender que renuncian á ellas; pero como quiera que antes de adoptar semejante medida crea esta dependencia procedente dirigirles una nueva escitacion á dicho fin, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que mas abajo se expresaran, el deber en que se encuentran de presentarse en esta Administracion con los ya indicados recibos, para que en su vista y después de examinados si se hallaren conformes la Tesoreria les haga entrega de las cantidades que legítimamente les corresponde por formacion de matriculas de los ya citados años de 1860 y 1861, cuya operacion podrá practicarse al mismo tiempo que en el próximo mes de Agosto se presentan á ingresar en arcas del Tesoro el cupo de sus contribuciones del presente tercer trimestre.

Asimismo me prometo del celo que distingue á cada una de dichas autoridades locales en bien del mejor servicio, que á la par que se practican las dos operaciones que ya dejo referidas, presenten tambien los recibos que á muchas de ellas les falta, por los recargos de Municipales y Cobranza, no solo del primer semestre del corriente año, que les tengo exigidos por mis circulares fechas 5 de Junio último y 9 del actual, si que tambien los respectivos al trimestre que corre, puesto que tan luego sean en mi poder, me prometo llevar adelante la competente formalizacion, en suspenso hoy por su morosidad y la que les tiene envuelto en una responsabilidad que de desoir mi voz, les será difícil echar de si: así es que en vista de esta nueva escitacion que les dirijo, no duda que todos ellos y cada uno de por si se apresuren al cumplimiento de tan sagrado deber, evitándome con ello la adopcion de otras medidas que siempre han de refluir en perjuicio de los intereses de las municipalidades á cuyo frente se encuentran Palencia 24 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon.

PUBLOS:	Total de cuotas 1 por 100 sobre que recae el premio de cobranza.		Total de cuotas 1 por 100 sobre que recae el premio de cobranza.	
	Alcaldes.	Alcaldes.	Alcaldes.	Alcaldes.
Villamorco.	105 88	1 5	242 66	2 42
Villanueva de la Cueva..	256 87	2 56	323 79	5 24
Villanueva de Abajo.	268 7	2 68	290 2	2 90
Villanueva del Revollar.	547 20	5 47	629 75	6 29
Villasavariago.	551 86	5 51	512 91	5 12
Villatoquite.	413 87	4 13	667 20	6 67
Villelga.	475	1 75	91 59	91
Villovieco..	1184	11 84		

*Modelo para el recibo que han de presentar los Alcaldes en medio pliego de papel.*

HE recibido del Sr. **Tesorero de esta provincia** la cantidad de reales y céntimos, por el uno por 100 recaudado sobre la contribucion industrial de mil ochocientos sesenta y uno, para la formacion de matrices que me corresponde como Alcalde de este pueblo en el citado año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos espido la presente, sellado por esta Alcaldia en de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

**El Alcalde,**

Los Ayuntamientos, que seguidamente se detallan, procederán con suma urgencia a nombrar persona que con la competente autorizacion se presente en esta dependencia de mi cargo, á fin de que se la habilite para percibir de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia las cantidades que la Intendencia Militar del distrito ha librado en concepto de suministros facilitados á las clases del ejército y guardia civil, en el corriente año, procurando no dilatar mas del tiempo preciso su presentacion, pues de lo contrario las para perjuicio en la cobranza. **Palencia 28 de Julio de 1862.**—El Administrador, **Ramon**

Torquemada..	4008 78
Calzadilla de la Cueva.	95 70
Paredes de Nava.	226 02
Villaherreros.	50 66
Frómista..	481 64
Villodrigo.	592 10
Alar del Rey.	62 57
Fuentes de Nava.	152 64
Cervico de la Torre.	120 42
Carrión de los Condes.	1708 72
Dueñas.	2618 36
Castromocho.	3 85
Saldaña.	7 97
Amusco.	1058 89

**Anuncios oficiales.**

(Gaceta núm. 201)

Direccion general de Administracion militar

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del dia 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y 2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitiran las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa. Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorias de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en orden fecha 13 de Junio último.

1.ª Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe. 2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se expresan. Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 250 kilogramos. Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca. Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto. Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso. Sexta. La tabla de carga estará guarnecida por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo. Séptima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cocinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto. Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilogramos; advirtiendo que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarse los fabricantes ó licitadores que quierán en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha é izquierda, los cuales se han de extender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 hilogramos de peso; por lo menos hasta 93, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su estrechidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunica que la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó más básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitiran cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactores en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir más ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará más adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningun pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones que intorrupan el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá sino produjeren resultado sus proposiciones; y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion más beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó más iguales, contenderán sus autores entre sí por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime más convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen

ESTADO QUE SE GITA.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Numero.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Monte titulado de Ciruelo.	Robles.	De 50 á 60 centímetros.	60	100 rs.	6000 rs.

Palencia 23 de Julio de 1862.—El Ingeniero, *Pedro Mateo Sagasta.*

suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administración serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la vía contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su acción la Administración militar, haciéndola efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vía de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudación de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

21. El pago de costas de la subasta, escritura etc., es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobación.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm..... de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio por el precio de..... rs. cada báscula..... rs. cada balanza y..... rs. cada romana.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

CUERPO

de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Gefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el día 26 de Agosto y hora de las 11 á 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de S. Cebrian de Mada y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de sesenta robles aprobados por el Sr. Gobernador con fecha 10 de Junio cuya subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisface.
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
<i>Por oposición.</i>		
La de niños de Valmaseda, (Superior.)	4500 rs.	} anuales, casa y retribuciones.
Otra idem. (Elemental de nueva creación)	5500	
La de niños de Munguia.	5000 rs. anuales.	500 para casa y 500 por retribuciones.
Otra idem. (De nueva creación).	5500 rs. anuales.	300 para casa y 400 por retribuciones.
» Begoña.	4400	} anuales, casa y retribuciones.
» Ceanuri	5500	
» Sopuerta.	5500	
» Murque.	5500	
» Baquio.	5500	
» Orozco.	5000	
» Bimas.	5000	
La de niñas de Munguia, (Elemental ampliada).	5000 rs anuales.	500 para, 500 por retribuciones.
Otra idem.	2200 rs. anuales.	casa y retribuciones.
Otra idem (de nueva creación).	2200 rs. anuales.	300 para casa y 300 por retribuciones.
» Bermeo.	2954 rs. anuales.	casa y retribuciones.
» Plencio.	2500 rs. anuales.	50 para casa y 500 por retribuciones.
» Cenarruza.	2200	} anuales, casa y retribuciones.
» Mendaza.	2200	
» Nachitúa.	2200	
» Rigoitia.	2200	
» Galdamez.	2200	
» Arrieta.	2200	
» Verriz.	2200	
» Galdacano.	2200	
» Berriatúa.	2200	
» Zalla, (de nueva creación).	2200	
» Mullavia.	2200	
» Ibarrañuetúa.	2200	
» Baquio, (de nueva creación).	2200	
» Yurreta.	2200	
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de S. Salvador del Valle.	2500	} anuales, casa y retribuciones.
La de niñas de Arrazua.	1667	
» Luama.	1667	
» Arteaga.	1667	
» Ermua.	1667	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos necesarios y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio. Valladolid 10 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, *Blas Pardo.*

# INDICE

## de las Reales disposiciones y circulares contenidas en los Boletines del mes de Julio de 1862.

### Leyes y Reales órdenes.

	Número del Boletín.
23 Mayo 1862.—Contestando á varias consultas de Gobernadores é Ingenieros de montes sobre corta de leñas.	79
14 Junio id.—Declarando sujetos al pago de derechos los carbonos vegetales y las leñas que las empresas de caminos de hierro acopiaren.	79
20 id. id.—Ley sobre disensos matrimoniales.	80
27 Mayo id.—Pidiendo una nota sobre el estado en que se hallan los montes.	80
3 Junio id.—Previsiones para expedir las guias respecto á canelas.	80
17 id. id.—Pidiendo una relacion de las Notarias que debe haber en las capitales de partido.	80
27 id. id.—Prohibiendo que los actuales Escribanos y Notarios autoricen documento alguno estrajudicial fuera de las facultades que tengan sus respectivos títulos.	81
23 id. id.—Previsiones sobre la epidemia de angina diftérica.	81
20 id. id.—Recomendando el Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado que ha publicado D. Francisco José Guiardoni.	81
30 id. id.—Suspendiendo las sesiones de Cortes.	82
28 Junio id.—Para que se proceda á la aprobacion y adjudicacion de los remates de bienes del Clero anteriores á la suspension de las ventas de los mismos.	82
30 id. id.—Rehabilitando en sus empleos á varios tenientes y subtenientes	82
14 id. id.—Mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades invertidas en la Guia alfabética para el uso del papel sellado.	82
2 id. id.—Idem id. Novísimo diccionario para el uso del papel sellado.	82
id. id. id.—Idem id. id. Guia fabril é industrial de España.	82
1.º id. id.—Confirmando la providencia del Gobernador de Gerona en el pleito seguido entre D. Sebastian Juanola y la Hacienda pública.	82
4 Junio id.—Real órden mandando se aumente la cantidad que por razon de tara debe abonarse en los despachos de loza y de cristal	82
18 id. id.—Declarando innecesaria la autorizacion pedida por el Juez de Berja para procesar á Joaquin Fernandez.	83
20 id. id.—Autorizando á D. Juan Bautista Estrella para que establezca la servidumbre legal de acueducto.	83
17 id. id.—Disponiendo el lugar que han de ocupar los Registradores de la propiedad en los actos públicos.	83
26 Junio 1862.—Disponiendo el destino que ha de darse á la quinta parte de recargos sobre contribuciones, existente en arcas del Tesoro.	84
21 id. id.—Reglas que han de observarse para socorrer á las familias de los individuos que dotan los buques destinados al Pacifico.	85
26 id. id.—Mandando se publique en los Boletines oficiales la convocatoria al concurso de aspirantes en la Academia de Estado mayor de Artilleria.	85
12 Julio id.—Concediendo al cuerpo de guardia civil y veterana de Madrid los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859.	85
28 id. id.—Mandando que por los Gobernadores se remita una nota de las solicitudes presentadas para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad.	86
30 Junio id.—Aclaraciones sobre el cumplimiento de la ley de 6 de Mayo de 1855 respecto á los repartimientos de terrenos de propios.	88
13 id. id.—Real órden sobre la introduccion de libros impresos del extranjero en España.	89
2 Julio id.—Para que las estancias causadas y que causen los dementes se abonen en la forma que previene el art. 100 del reglamento de 14 de Mayo de 1852.	89
17 Junio id.—Reglas que deberán observar los Gobernadores cuando promuevan obras de construccion ó reparacion en los caminos vecinales.	89
12 Julio id.—Real órden para que los Gobernadores recomienden la persecucion de animales dañinos.	90

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circulares.

30 Junio 1862.—Recomendando la suscripcion á la carta de correos y postas de España.	79
28 id. id.—Comisionando á D. Miguel Ria para que cuide del aprovechamiento de aguas del Carrion.	79
1.º Julio id.—Encargando la captura de Galo Calleja Rojo.	79
4 id. id.—Recomendando el Manual instructivo de contabilidad municipal por D. Alfonso Lopez.	84
7 Julio id.—Subasta del correo diario desde Palencia á Sahagun.	82
7 id. id.—Encargando averiguen el paradero de Cayetano Monzon.	82
40 id. id.—Pidiendo á los Alcaldes un estado del número de pósitos y de las existencias que tengan.	83
9 id. id.—Nota de las operaciones facultativas que han de practicarse en varias minas de la provincia.	83
8 id. id.—Solicitando la propiedad de la mina Inesita.	83
40 id. id.—Nota de los Alcaldes que aun no se han presentado á recoger los documentos de vigilancia.	84
41 id. id.—Encargando la averiguacion de José Ramos.	84

### Número del Boletín.

	Número del Boletín.
42 id. id.—Participando hallarse recogido en la casa de Félix Gil, un buey.	84
14 id. id.—Encargando la captura de Domingo Prada.	85
16 id. id.—Mandando á los Alcaldes den parte cada ocho dias á este Gobierno de los expedientes que instruyen respecto al abuso que se comete en las cañadas.	86
id. id. id.—Anunciando el proyecto de la desecacion de la Nava de Campos	86
id. id. id.—Distribucion de 28,827 rs. 36 cénts. entre los sujetos que han sufrido pérdidas en las inundaciones.	86
id. id. id.—El Ayuntamiento de Castrejón solicita gracia en las contribuciones á consecuencia del fuerte pedrisco que ha sufrido	86
10 Julio id.—Disposiciones para la renovacion de concejales y ley de 8 de Enero de 1845.	87
17 id. id.—El Ayuntamiento de Vega de Bur solicita el perdon de contribuciones.	88
17 id. id.—El de Perazancas y Dehesa de Montejo id. id. id.	88
20 id. id.—Encargando la busca de Francisco Diez.	88
19 id. id.—Fijando el plazo de 40 dias para que remitan los estados de ganaderos y ganados los Alcaldes que aun no lo han hecho al visitador principal de esta provincia.	89
24 Julio id.—Subasta del correo diario de Frómista á Carrion.	89
22 id. id.—Encarga la busca de la demante Vicenta Fernandez.	89
23 id. id.—Reclamando las cuentas de los Pósitos y prevenciones para que organicen el sistema administrativo y económico.	90
22 id. id.—Vacante de Secretario del Ayuntamiento de Villalcazar en Sirga.	90
23 id. id.—Subasta para la construccion de un andamio de madera en Vega-pajar.	90
28 id. id.—Pidiendo la propiedad D. Luis Belestá de dos pertenencias mineras de carbon de piedra.	91
26 id. id.—Solicitando el perdon de contribuciones el Ayuntamiento de Villamorco por los daños ocasionados por un fuerte pedrisco.	91
id. id. id.—Idem id. id. el Ayuntamiento de Castrejón.	91
29 id. id.—Encargando la captura de Maria Salvador.	91
27 id. id.—Idem id. de José Barba Martinez y Feliciano Santiago.	91

### CONSEJO PROVINCIAL.

26 Julio 1862.—Nota del precio de suministros.	91
--	----

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

28 Junio 1862.—Relacion de las cantidades que ha librado la Intendencia militar por suministros y para que los pueblos autoricen persona para recogerlo.	80
4 id. id.—Avisando el canjeo de los sellos de la correspondencia pública.	81
8 Julio id.—Recordando por última vez á las municipalidades morosas el envio de los recibos de municipales y cobranza de las contribuciones.	82
9 id. id.—Subasta de embases de tabacos.	83
15 id. id.—Lista de los Ayuntamientos que no han sido aprobados los repartimientos de consumos.	86
17 id. id.—Recordando á los Ayuntamientos que en el mes de Agosto han de acordar los medios de hacer efectivos los cupos de la contribucion de consumos.	88
18 id. id.—Vacantes de estancos.	88
24 id. id.—Para que presenten los recibos por separado de 1860 y 1861, de lo que corresponde á los Alcaldes por el 4 por 100 sobre la contribucion industrial.	90 y 91
28 id. id.—Avisando á varios Ayuntamientos para que se presenten á cobrar lo que les pertenece por suministros	91

### CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.

15 Julio 1862.—Estado individual del alta y baja de las clases pasivas.	86
---	----

### AYUNTAMIENTOS.

26 Junio 1862.—El de Támara, pide las relaciones de riqueza á los contribuyentes.	80
25 id. id.—El de Amayuelas de Abajo, id. id. id.	80
5 Julio id.—El de Palencia, anuncia la vacante de Médico-cirujano.	83
1.º id. id.—El de Autilla de Campos, anuncia la subasta para la habilitacion en la casa consistorial de un local para escuela de niñas.	83
29 Junio id.—El de Villatoquite, pide las relaciones de riqueza á los contribuyentes.	83
22 id. id.—El de Renedo de Valdavia, id. id. id.	83
3 Julio id.—El de Rivas, id. id. id.	85
7 id. id.—El de Amayuelas de Arriba, id. id. id.	85
1.º id. id.—El de Saldaña, id. id. id.	85
6 id. id.—El de Sta. Cruz de Boedo, id. id. id.	85
8 id. id.—El de Villado, id. id. id.	86
id. id. id.—El de Arenillas de San Pelayo id. id. id.	86
id. id. id.—El de Requena, id. id. id.	86

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

27 Junio 1862.—Para que se presenten á percibir la cantidad á que tengan derecho los inutilizados de la guerra de Africa y Real órden de 40 de Junio.. . . . . 81

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

24 Julio 1862.—Mandando se presenten al registro de hipotecas cuantos documentos carezcan de este requisito.. . . . . 91 92 y 93

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

9 Julio 1862.—Subasta de las obras de carretera de Palencia á Tinamayor. . . . . 84

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

41 Julio 1862.—Para que desde 1.º de Agosto se dé principio á la venta de los sellos de 42 y de 49 cuartos de la correspondencia. . . . . 88

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

3 Julio 1862.—Concediendo el plazo de un año para la redencion de censos con sujecion á la ley de 11 de Marzo de 1859. . . . . 80

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

40 Julio 1862.—Para que los certificados con caracter oficial puedan entregarse á los empleados caracterizados de sus respectivas dependencias.. . . . . 88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

9 Julio 1862.—Subasta de telas para jergones del servicio de utensilios. 88  
49 id. id.—Subasta para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas 91

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

48 Junio 1862.—Declara no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mateo Tomasi sobre redencion de censos. . . . . 83

47 id. id.—Idem id. id. seguido en el Juzgado de primera instancia de Valladolid y en la Sala 3.ª de la Real Audiencia por Cándido Gomez. . . . . 84

20 id. id.—Idem no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por doña Dionisia Cardena.. . . . . 85

24 id. id.—Declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Andrés Bonastre y Viladoms. . . . . 86

Id. id. id.—Id. id. id. interpuesto por D. Fernando Cantos. . . . . 88

Id. id. id.—Declarando no haber lugar al recurso interpuesto por el Ministerio fiscal contra la sentencia de revista de la Audiencia de la Coruña. . . . . 89

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

8 Julio 1862.—Encargando á los Jueces de primera instancia reclamen á los Alcaldes los libros y papeles pertenecientes á hipotecas.. . . . 83

9 id. id.—Pidiendo á los Jueces de primera instancia las solicitudes documentadas de los aspirantes á Médicos forenses. . . . . 85

12 id. id.—Encargando á los Jueces de primera instancia vigilen por el cumplimiento del art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de este año sobre el Notariado. . . . . 85

JUNTA DE AJUSTES DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

15 Junio 1862.—Reclamando los ajustes de los empleados del Juzgado de Guerra en el año 1835. . . . . 80

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

28 Junio 1862.—Subasta para el grabado y estampacion del mapa de la provincia de Oviedo. . . . . 79

4 Julio id.—Vacantes de tres plazas de calculadores y programa de las materias de que han de examinarse.. . . . . 84

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

40 Julio 1862.—Vacantes de escuela. . . . . 90  
Id. id. id.—Id. id. . . . . 94

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

18 Julio 1862.—Subasta de suministros de pan y pienso. . . . . 88

COMANDANCIA DE CIUDAD RODRIGO.

44 Julio 1862.—Subasta de varios efectos de artillería. . . . . 90

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

26 Junio 1862.—Venta en subasta pública de 4666 quintales de leña en Baltanás.. . . . . 79

26 id. id.—Subasta de maderas en Redondo. . . . . 79

30 id. id.—Idem de 45 robles en Herrerueta. . . . . 80

5 id. id.—Idem de 80 id. en Aguilar de Campoó. . . . . 82

40 Julio id.—Idem de 210 id. en Redondo. . . . . 84

Id. id. id.—Idem de 30 id. en Brañosa. . . . . 84

Id. id. id.—Idem de 45 id. en id. . . . . 85

Id. id. id.—Idem de 60 id. en Guardo. . . . . 85

23 id. id.—Idem de 60 id. en San Cebrian de Mudá. . . . . 91

COMISARIA DE GUERRA.

18 Julio 1862.—Subasta de suministros de pan y pienso. . . . . 88

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

22 Mayo 1862.—El de Palencia, dá posesion á D. Mariano Rodrigo del vínculo fundado por D. Alejandro Salido. . . . . 80

26 Junio id.—El de Astorga, emplaza á Pascual Castrillo Blanco. . . . . 80

4 Julio id.—El de Baltanás, encarga la captura de Victor Hidalgo. . . . . 83

14 Julio id.—El de Valladolid, encarga la captura de Joaquin Gonzalez y de su mujer Maria. . . . . 85

3 id. id.—El de Zamora, reclamando á Francisco Ruiz Lopez. . . . . 86

12 id. id.—El de Avila encarga la captura de Esteban Garcia Dominguez. . . . . 89

**Palencia: Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.**